

VISADOS DE LARGA DURACIÓN PARA RESIDENCIA NO LUCRATIVA EN ESPAÑA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, podrá solicitar la residencia en España sin realizar actividades laborales o profesionales (rentistas, jubilados, personas con medios de subsistencia garantizados, etc.) si cumple con una serie de requisitos. Si la nacionalidad del solicitante está sometida a visado (Anexo I, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre), deberá solicitar previamente un visado de residencia no lucrativa.

Podrá solicitar igualmente este tipo de visado:

- el cónyuge, siempre y cuando no se encuentre separado de hecho o de derecho del familiar que solicita el visado de residencia no lucrativa y el matrimonio no se hubiese celebrado en fraude de ley; en ningún caso se podrá reagrupar a más de un cónyuge (salvo que acredite la disolución de su primer matrimonio tras un procedimiento judicial con las garantías establecidas en la legislación española) aunque la ley personal del extranjero reagrupante admita esta modalidad matrimonial. Alternativamente, la persona con la que mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal, cuando dicha relación esté inscrita en un registro público establecido a estos efectos y no se hubiese cancelado, o bien se hubiese constituido con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España y se acredite su vigencia; no se podrá en ningún caso reagrupar a más de una pareja de hecho (salvo que se demuestre que la inscripción en el registro se hubiese cancelado o se acredite que ya no está vigente). Las situaciones de matrimonio y pareja de hecho se considerarán en todo caso incompatibles entre sí.

- los hijos y a los de su cónyuge o pareja de hecho, menores de 18 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados.

- los representados por el extranjero que solicita el visado de residencia no lucrativa menores de 18 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados, cuando medie un acto jurídico del que surjan facultades de representación (por ejemplo, la constitución de una tutela o una *kafala*), siempre y cuando este acto jurídico no sea contrario a los principios del ordenamiento jurídico español.

- los ascendientes en primer grado del solicitante y los de su cónyuge o pareja de hecho, mayores de 65 años (o menores de dicha edad, cuando existan razones de carácter humanitario), siempre que estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Se considera fraude de ley la solicitud de un visado de residencia sin finalidad laboral:

- para lograr la nacionalidad española cuando objetivamente no se tiene derecho a la misma o no se cumplen los requisitos previstos del Código Civil.

- para tener acceso a la sanidad española sin residir de forma efectiva en España.

- para realizar una actividad de teletrabajo en España (puesto que en este caso el interesado se desplaza a España con la finalidad de realizar una actividad lucrativa).

- en el caso de ascendientes, cuando simulen que se hallan a cargo del solicitante por no cumplir, por sí solos, los requisitos que les permitiesen solicitar este tipo de visado.

No podrán presentar una solicitud de visado de larga duración de ningún tipo quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visado de residencia no lucrativa deberán presentarse siempre personalmente (las correspondientes a solicitantes menores de edad las presentarán sus padres o tutores) en la Oficina consular correspondiente al lugar de residencia legal del solicitante, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 46.a) del RD 557/2011, de 20 de abril (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se halla en España en situación irregular).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

El plazo para resolver es de 2 meses a partir de la presentación de la solicitud.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente (los expedidos a menores de edad serán recogidos por sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado (o su representante en caso de menores de edad) dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la correspondiente Oficina de Extranjeros.

Documentación a presentar

Todos los solicitantes deberán presentar en todo caso:

1. Impreso justificante de solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa modelo EX-01 (1 ejemplar).
2. Impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa modelo 790-052.
3. Pasaporte original.
4. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
5. 1 fotografía.
6. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
7. Únicamente para los solicitantes con mayoría de edad penal, certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años. Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
8. Justificación documental de que dispone, bien de los medios económicos suficientes para atender los gastos de manutención y estancia durante el tiempo que prevea residir en España sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral, bien de una fuente de percepción periódica de ingresos, en una cantidad mínima mensual equivalente al 400% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM). Serán admitidos

títulos de propiedad, cheques certificados, tarjetas de crédito (en cuyo caso deberán acompañarse de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la misma), o acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras radicadas en España (en cuyo caso deberá acompañar documento de la empresa que certifique que el interesado no ejerce ninguna actividad laboral en dicha empresa). El solicitante, en todo caso, deberá estar en condiciones de justificar la procedencia de los medios económicos.

9. Justificación documental de que cuenta con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

10. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de que al solicitante le acompañen familiares a cargo, deberán además presentar:

11. Justificación documental de que dispone, bien de los medios económicos suficientes para atender los gastos de manutención y estancia durante el tiempo que prevea residir en España sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral, bien de una fuente de percepción periódica de ingresos, en una cantidad mínima mensual equivalente al 100% del IPREM por cada familiar acompañante.

En caso de que al solicitante le acompañe su cónyuge o persona con la que mantiene una relación de afectividad análoga a la conyugal, deberá además presentar:

12. En caso de cónyuge, documentación que acredite la existencia del vínculo matrimonial. En principio es válido un certificado de matrimonio expedido por la autoridad competente del país en el que se celebró el mismo (si, por cualquier circunstancia, el matrimonio se hubiese celebrado en España, deberá aportarse inexcusablemente certificado del registro del matrimonio del Registro Civil español correspondiente).

13. En caso de persona con la que el solicitante mantiene una relación de afectividad análoga a la conyugal, alternativamente, si dicha relación estuviese inscrita en un registro público establecido a estos efectos, certificado de inscripción que acredite igualmente que no se hubiese cancelado; o si dicha relación no estuviese inscrita en un registro público establecido a estos efectos, documentación emitida por una autoridad pública que acredite que dicha relación se constituyó con carácter previo al inicio de la solicitud del visado de residencia no lucrativa en España y que mantiene su vigencia.

En caso de que le acompañen sus hijos y/o los de su cónyuge o pareja de hecho, menores de 18 años o mayores de dicha edad incapacitados deberán además presentar:

14. Certificaciones del Registro Civil o documentación que prueben la relación familiar con el solicitante o, en su caso, con su cónyuge o pareja de hecho.

15. En situaciones como hijos biológicos únicamente el solicitante o del cónyuge o pareja de hecho, y otras similares, documentación que les autorice a abandonar el país con destino a España: documento notarial suscrito por el otro progenitor biológico no oponiéndose y cediendo la guarda y custodia; si este ha fallecido certificado literal de la inscripción de fallecimiento expedido por el correspondiente Registro Civil; si el cónyuge o pareja de hecho tiene otorgada de forma exclusiva la patria potestad por resolución judicial, copia de la sentencia o documento similar, etc. En atención a las circunstancias específicas de cada caso, la Oficina Consular podrá exigir documentación o pruebas concretas.

16. Los hijos mayores de 18 años incapacitados deberán además presentar, en todo caso, copia de la sentencia judicial de incapacitación, con mención expresa a la persona o personas a las que se les encomienda de forma exclusiva o compartida la patria potestad.

En caso de que le acompañen sus ascendientes en primer grado y/o los de su cónyuge o pareja de hecho, deberán además presentar:

17. Certificaciones del Registro Civil o documentación que permita establecer el parentesco con el familiar de que se trate.

18. Prueba documental de que se hallan a cargo del solicitante del visado.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El impreso justificante de solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa modelo EX-01 podrá obtenerse en esta Oficina consular o bien alternativamente en el siguiente enlace:

http://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_Solicitudes/mod_solicitudes2/01-Formulario_residencia_no_lucrativa.pdf

El impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa modelo 790-052 podrá obtenerse en esta Oficina consular o bien alternativamente en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 1 año y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante o, en caso de ser menor de edad incapacitado, por ambos progenitores o tutores. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados del Registro Civil y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros, y las actas notariales no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses. El resto de la documentación deberá ser lo más reciente posible.

Las situaciones de matrimonio y pareja de hecho se considerarán en todo caso incompatibles entre sí.

Los medios económicos deberán estar siempre debidamente justificados y la suficiencia económica demostrada de forma explícita y con las garantías suficientes.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ (salvo Convenio bilateral o multilateral vigente²), así como traducida al español (se acepta no obstante documentación en inglés o francés³). La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

² Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

³ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.